

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO ALICANTE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ
RADICADO: 11001310301520140031900
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO

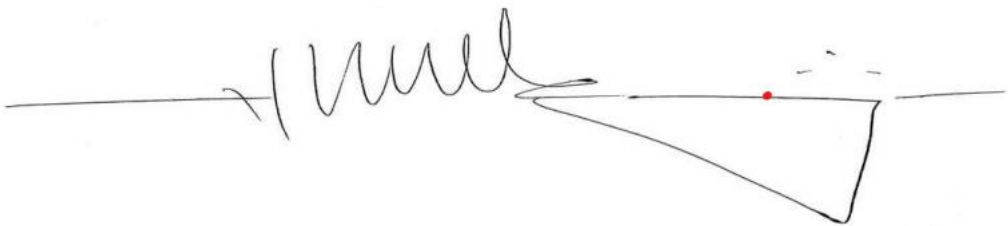
En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación del cerdito que antecede [PDF 23], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

2. Ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 18 de febrero de 2022, esto es, remitir el presente expediente a los Juzgados

Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,
para que continúen con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ACCIONANTE: JUÁN PAULO USECHE PONCE DE LEÓN Y
 ÁNGELA ESGUERRA UMAÑA
ACCIONADO.: ESCALLÓN ESGUERRA & CIA. S EN C. Y
 OTRA
RADICADO: 11001310304820230000600
PROVIDENCIA: AUTO INADMISORIO

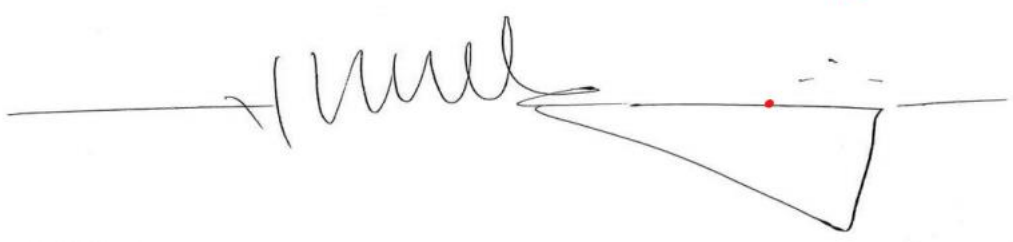
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Indíquense los linderos generales y específicos del inmueble a restituir, téngase en cuenta que ellos no se encuentran en los certificados de libertad y tradición y mucho menos en el contrato de arrendamiento.

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada

corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GERMÁN BUITRAGO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA AMANDA MILLÁN GAITÁN
RADICADO: 11001310304820230001400
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE REIVINDICATORIO

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los art. 82, 83, 84 Y 368 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal- Reivindicatorio, instaurada por Germán Buitrago Guerrero, Ezequiel Buitrago Guerrero, Rubén Buitrago Guerrero, Ismael Buitrago Guerrero contra María Amanda Millán Gaitán.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL [título I Capítulo I, art. 368 del C.G.P]

3. Correr traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

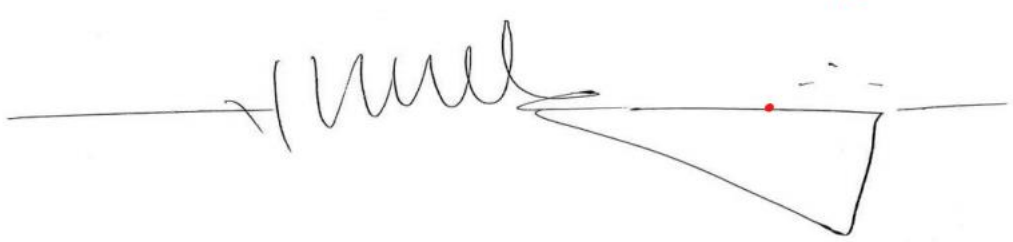
4. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibidem, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución [póliza de compañía de seguros] equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda [art. 590 C.G.P numeral 1 literal a] para tal fin se concede el término de diez (10) días.

6. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

7. Reconocer a la abogada DIANA MIRENA ESPINOSA NARVÁEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
ACCIONADO.: GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ JIMÉNEZ
RADICADO: 11001310304820230002500
PROVIDENCIA: AUTO INADMISORIO

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

Único. Dese cumplimiento a lo reglado en el núm. 6° del canon 26 del Código General del Proceso, en el sentido de adosar el avalúo catastral del predio objeto de restitución como quiera que se trata de un proceso de restitución de tenencia diferente al de arrendamiento, avalúo que debe anexarse a la demanda y debe ser expedido con una antelación no superior a un(1) mes, a fin de determinar la cuantía del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ
ACCIONADO.: O&M INGENIERÍA S.A.S
EDWIN ALFONSO ORJUELA POLANÍA
RADICADO: 11001310304820230002600
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

Como quiera que el pagaré N° 753765152 se pactó por instalamentos, alléguese el plan de pagos de las obligaciones, donde conste el valor de cada cuota a pagar, intereses de plazo y en caso de haberse pactado seguros el monto de aquel, en adición deberá incluir los pagos parciales a la obligación reconocidos en el libelo inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA